



STD: 04956

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0129 -2009-ANA - DARH

Lima, 23 DIC. 2009

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por Casa Grande S.A.A, contra la Resolución Administrativa N° 052-2009-ANA-ALA-CHICAMA; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 109.1 del artículo 109°, concordado con el numeral 206.1 del artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o suspendidos sus efectos;

Que, el recurso del visto, reúne los requisitos establecidos en el artículo 209° de la Ley N° 27444, por lo que es admitido a trámite a fin de que esta Autoridad revise el acto impugnado y emita pronunciamiento;

Que, con Resolución Administrativa N° 052-2009-ANA-ALA CHICAMA, la Administración Local de Agua Chicama, sancionó a Casa Grande S.A.A. con una multa equivalente de cincuenta (50) UIT, por infracción a la Ley General de Aguas, Decreto Ley N° 17752 y sus reglamentos;

Que, con recurso del visto, la empresa recurrente solicita se declare nula la precitada resolución y se deje sin efecto la sanción de multa impuesta, y señala que la única falta administrativa imputable, estaría regulada en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 025-2007-AG, al no acreditar que las perforaciones efectuadas estuvieron debidamente autorizadas, ya que según el numeral 1 y 4 del artículo 230° de la Ley N° 27444, sólo una norma con rango de ley puede calificar una conducta como infracción y otorgar a la Administración la potestad de imponer una determinada sanción, sin embargo el artículo 3° del Decreto Supremo N° 025-2007-AG, no es una norma que tenga rango de ley, vulnerándose sus derechos y afectando el debido procedimiento;

Que, además, la citada empresa refiere que la Administración Local de Agua ha citado en su resolución la Ley General de Aguas, la cual en ninguno de sus artículos prevé la conducta imputada a la recurrente, en su calidad de empresa perforadora de pozos de extracción de agua subterránea, en tal sentido, la resolución debe ser declarada nula al haberse violado los principios que sustentan la potestad sancionadora, que asimismo, no se ha cumplido con exponer los criterios que han llevado a aplicar la sanción impuesta, no habiéndose tomado en cuenta que, en forma anterior al procedimiento sancionador, se cumplió con presentar la solicitud de autorización, en vía de regularización, de 96 pozos, que fue presentada el 21.06.04 y otra, por 24 pozos presentada el día 24.08.08;

Que, con Informe Técnico N° 007-2009-ANA-DCPRH-ASUB/HAC la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos concluye que los pozos han sido perforados sin acreditar las respectivas resoluciones administrativas emitidas por la Administración Local de Agua Chicama para la perforación de pozos tubulares en reemplazo, por lo tanto la sanción de treinta (30) Unidades Impositivas Tributarias, por la perforación de 30 pozos tubulares para la captación de aguas subterráneas, es procedente;

Que, en tal sentido, si bien el Decreto Supremo N° 025-2007-AG, no es una norma con rango de ley, es un dispositivo que reglamentó la derogada Ley General de Aguas, Decreto Ley N°





17752, y que se dictó con la finalidad de conservar y preservar los acuíferos a nivel nacional;

Que, en consecuencia, corresponde expedir el acto administrativo que declare infundado el recurso de apelación interpuesto por Casa Grande S.A.A, contra la Resolución Administrativa N° 052-2009-ANA-ALA-CHICAMA; y,

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, con el visto de la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos y, en aplicación a lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 905-2009-ANA, por la cual se encarga a esta Dirección la resolución en segunda instancia de los recursos impugnativos que se interpongan contra las resoluciones administrativas, que expidan las Administraciones Locales de Agua;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por Casa Grande S.A.A, contra la Resolución Administrativa N° 052-2009-ANA-ALA-CHICAMA, la que se confirma en todos sus extremos.

**ARTÍCULO 2°.-** Declarar agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO 3°.-** Remitir el expediente administrativo a la Administración Local de Agua Chicama, encargándole la notificación de la presente resolución a Casa Grande S.A.A, conforme a Ley.

**ARTICULO 4°.-** Publíquese en el portal institucional de la entidad, para conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese,



Ing. JORGE JUAN GANOZA RONCAL  
Director (e)  
Dirección de Administración de Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua